



# Asamblea General

Distr. general  
16 de marzo de 2004  
Español  
Original: inglés

**Reunión Preparatoria Regional de África  
para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre  
Prevención del Delito y Justicia Penal**  
Addis Abeba, 1º a 3 de marzo de 2004

**Seminario sobre la aplicación de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada  
Transnacional y sus Protocolos y sobre la promoción de la  
ratificación de la Convención de las Naciones Unidas  
contra la Corrupción**  
Addis Abeba, 4 y 5 de marzo de 2004

## **Informe de la Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

### Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-4	3
II. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	5	3
III. Asistencia y organización de los trabajos . . . . .	6-20	19
A. Fecha y lugar de celebración de la Reunión . . . . .	6	19
B. Asistencia . . . . .	7-13	20
C. Apertura de la Reunión . . . . .	14-17	20
D. Elección de la Mesa . . . . .	18	21
E. Aprobación del programa y organización de los trabajos . . . . .	19-20	21
IV. Actuaciones de la Reunión . . . . .	21-25	23
V. Aprobación del informe y clausura de la Reunión . . . . .	26	23



VI. Seminario sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, y sobre la promoción de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción . . . . .	27-33	23
Anexos		
I. Lista de participantes . . . . .		26
II. Lista de documentos . . . . .		28

## I. Introducción

1. En su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, sobre el cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, la Asamblea General decidió que cada congreso iría precedido de reuniones preparatorias regionales; y decidió también denominarlos congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal.
2. En su resolución 57/171, de 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General pidió al Secretario General que facilitara la organización de reuniones preparatorias regionales del 11º Congreso; y le pidió también que facilitara los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias regionales del 11º Congreso y en el propio Congreso, de conformidad con la práctica anterior.
3. En su resolución 58/138, de 22 de diciembre de 2003, la Asamblea General alentó a los gobiernos a que emprendieran los preparativos del 11º Congreso con antelación y medios adecuados, creando, cuando procediera, comités preparatorios nacionales con miras a impulsar un debate productivo y ceñido a los temas y a participar activamente en la organización y las actividades complementarias de los seminarios; reiteró su invitación a los Estados Miembros para que se hicieran representar en el 11º Congreso al más alto nivel posible, por ejemplo, por Jefes de Estado o de Gobierno o ministros de gobierno y fiscales generales, para formular declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso y para participar en mesas redondas temáticas de carácter interactivo; e instó a los participantes en las reuniones preparatorias regionales a que examinaran los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 11º Congreso y que formularan recomendaciones orientadas a la acción que pudieran servir de base de los proyectos de recomendaciones y conclusiones para su consideración por el Congreso y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º periodo de sesiones.
4. Tanto en su resolución 57/171 como en la 58/138, la Asamblea General alentó a los organismos especializados, programas de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperaran con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 11º Congreso.

## II. Conclusiones y recomendaciones

5. La Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente formuló las conclusiones y recomendaciones siguientes:

### A. Temas sustantivos

#### 1. Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional

1. La aplicación eficaz y universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de

la Asamblea General, anexo I) aseguraría que no hubiera refugios seguros para los grupos delictivos organizados. Por lo tanto, se recomendó que todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho se pasaran lo antes posible a ser partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

2. La Reunión señaló que las comunidades pobres, en particular las de países en conflicto o que vivían situaciones posteriores a conflictos, o de países con economías en transición, eran especialmente vulnerables al tráfico y la trata de personas. Se recomendó que todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho se hicieran partes lo antes posible en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II), y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25, anexo III).

3. Se reconoció que el tráfico de armas de fuego era sumamente lucrativo y estaba muy arraigado en la región de África. Además, constituía un obstáculo importante para la seguridad, la estabilidad y el desarrollo de la región. A fin de eliminar el problema del tráfico de armas de fuego de manera concertada y eficaz, se recomendó encarecidamente que todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho se hicieran partes en el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo), a fin de facilitar su entrada en vigor lo antes posible.

4. La Reunión señaló que, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible, era importante asegurar la aplicación universal de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus tres Protocolos. Por estas razones, la reunión recomendó que se previera financiación adecuada para prestar asesoramiento y asistencia concretos a los Estados, cuando éstos lo pidieran, así como para impartir capacitación especializada a los magistrados, los jueces, los fiscales, los funcionarios de aduanas y otros funcionarios de los organismos de aplicación de la ley, a fin de establecer entidades especializadas que se ocuparan de coordinar la lucha contra la delincuencia organizada. Además, en la Reunión se recomendó que la comunidad de donantes aportara financiación suficiente para un programa ampliado de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición a fin de que pudieran aplicar de manera apropiada la Convención.

5. Reconociendo que la asistencia técnica eficaz sólo era posible en los casos en que se determinaran con claridad las necesidades de asistencia técnica y las prioridades al respecto, la Reunión recomendó que los países que necesitaran asistencia técnica señalaran sus necesidades y prioridades para combatir la delincuencia grave, incluida la delincuencia organizada.

6. Se señaló que un mecanismo práctico de vigilancia y evaluación de las repercusiones tanto en el plano nacional como en el internacional era indispensable para la asistencia técnica eficaz. Por estas razones, la Reunión

recomendó que se hiciera un seguimiento concertado, en los planos regional e interregional, de las actividades de asistencia técnica, ya fueran bilaterales o se realizaran por conducto de organizaciones internacionales, con miras a determinar las experiencias concretas obtenidas específicas de cada región y a elaborar prácticas óptimas. Al respecto, se hizo especial hincapié en la función de la Unión Africana y otras organizaciones regionales y subregionales.

7. Además, la Reunión recomendó que se elaboraran indicadores objetivos de los progresos y la repercusión para ayudar a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a examinar la aplicación de la Convención, prestando atención a las condiciones regionales concretas.

8. A fin de facilitar el intercambio de información fidedigna sobre la delincuencia organizada, la Reunión recomendó que se fortaleciera la capacidad de los Estados Miembros de reunir y analizar información sobre la delincuencia organizada y que se elaborara, en los planos regional e internacional, un sistema más eficaz de intercambio de información sobre las tendencias importantes en la organización de los grupos delictivos organizados y sus actividades, en aras de la transparencia y del fortalecimiento de la cooperación internacional.

9. La Reunión reconoció que la primera línea defensiva contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus manifestaciones era el imperio de la ley. Por esta razón, recomendó que se prestara atención especial a la elaboración de un conjunto amplio de medidas para promoverlo y fortalecerlo, especialmente mediante medidas destinadas a reforzar y mantener instituciones eficaces y eficientes del sistema de justicia penal. La prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países que salían de situaciones de conflicto se consideró decisiva al respecto, y la Reunión recomendó que se elaboraran y ejecutaran programas de asistencia técnica para fortalecer el imperio de la ley y establecer o reforzar las instituciones pertinentes.

10. Se señaló que los países en situaciones de conflicto eran especialmente vulnerables a las actividades de la delincuencia organizada por la falta de un sistema de gobierno eficaz, lo que a su vez conducía al desmoronamiento del orden público. Por ello se recomendó que se efectuara un análisis exhaustivo de los nexos entre la delincuencia organizada y los conflictos de la región, en particular sobre el tráfico de recursos naturales y la trata de personas, en el que se abordara incluso la elaboración de respuestas más eficaces ante la delincuencia organizada en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las situaciones posteriores a conflictos.

11. Considerando que las estrategias eficaces de prevención del delito dependían del establecimiento y la promoción de los programas y proyectos pertinentes por diversos medios, incluso aumentando la sensibilización del público, la Reunión recomendó que tanto los Estados como los órganos regionales emprendieran actividades destinadas a aumentar la conciencia pública de los peligros que plantea la delincuencia organizada, incluso mediante campañas en los medios de información y la movilización de grupos

de la sociedad civil, y también que estudiaran algunas de sus causas fundamentales, como la pobreza, la mala salud y el analfabetismo.

12. Además, la Reunión recomendó que se prestara atención especial a los mecanismos para prevenir la proliferación de la delincuencia organizada, incluso elaborando una reacción concreta ante aquélla en el plano local, mediante la preparación de respuestas preventivas apropiadas de las entidades de la administración local.

13. La Reunión acogió con beneplácito la declaración aprobada por la Conferencia internacional para celebrar el quincuagésimo aniversario de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, celebrada en el Cairo del 14 al 16 de febrero de 2004. La Reunión consideró que la declaración era especialmente oportuna habida cuenta del aumento del robo y tráfico de bienes culturales, que se debía a los cambios políticos y económicos ocurridos en todo el mundo. Preocupaba a la Reunión el aumento de la participación de grupos delictivos organizados en estas actividades ilícitas. Por ello, la Reunión recomendó que en el 11º Congreso se prestara atención especial a esta cuestión y a la elaboración de medidas concretas y eficaces para reforzar la cooperación internacional, basada en la declaración de El Cairo y en otros instrumentos internacionales.

**2. Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

14. En la Reunión se reconoció que el terrorismo planteaba una amenaza mundial a la paz, la estabilidad, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley. Además, la prevención y la represión del terrorismo internacional sólo podían resultar eficaces mediante esfuerzos sostenidos y coordinados de todos los Estados, conforme a los principios generales del derecho internacional. La Reunión recomendó que los Estados ratificaran los 12 instrumentos internacionales contra el terrorismo o se adhirieran a ellos, en particular, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo).

15. La Reunión señaló que la multiplicidad de los instrumentos internacionales sectoriales existentes contra el terrorismo requería un conocimiento profundo de sus disposiciones y de los efectos de las relaciones entre ellos, así como de su compatibilidad con los instrumentos regionales sobre la misma cuestión. Por ello, la Reunión recomendó que se redactaran en forma definitiva y se aprobaran el proyecto de convención general sobre el terrorismo internacional y el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

16. La Reunión señaló que existían nexos claros entre el terrorismo y otras formas de delincuencia, en particular el tráfico de drogas, la corrupción, la delincuencia organizada y el tráfico de armas de fuego en los planos nacional e internacional. Por ello, la Reunión recomendó que los Estados se hicieran partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, que podría constituir también un instrumento útil en la lucha contra los grupos terroristas.

17. Debido a la existencia de estos vínculos y a la vulnerabilidad especial de los países pequeños, la Reunión recomendó que los Estados aseguraran que los organismos nacionales de lucha contra el terrorismo y las entidades que se ocupaban de combatir la delincuencia cooperaran entre sí en los planos bilateral, regional e internacional, a fin de, entre otras cosas, fortalecer el intercambio de información y la utilización de prácticas óptimas.

18. La Reunión tomó nota del Código de Conducta contra el Terrorismo, aprobado por la Organización de la Unidad Africana en su 30º Cumbre, celebrada en Túnez en junio de 1994, y recomendó su aplicación plena. Además la Reunión recomendó que se estudiara la posibilidad de elaborar un código análogo de alcance internacional de conformidad con la decisión de la Unión Africana adoptada en la Cumbre celebrada en Maputo en 2003. Asimismo, la Reunión recomendó que los Estados Miembros de la Unión se hicieran partes en la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, aprobada por la Organización de la Unidad Africana en Argel en julio de 1999, y que entró en vigor en 2002.

19. Con el objeto de asegurar que las medidas contra el terrorismo se basaran sólidamente en el derecho internacional, la Reunión recomendó que los Estados adoptaran medidas contra el terrorismo que comprendieran la protección de los derechos humanos fundamentales y la aplicación del derecho internacional humanitario.

20. A fin de potenciar la capacidad de los Estados de aplicar los instrumentos internacionales contra el terrorismo, la Reunión recomendó que los Estados recibieran, cuando así lo solicitaran, asistencia técnica para examinar su legislación y sus procedimientos internos, incluidos los acuerdos bilaterales pertinentes, así como para formular medidas eficaces destinadas a su aplicación.

21. La Reunión recomendó que se prestara más atención a determinar y abordar las causas profundas del terrorismo, que podrían incluir la alienación respecto de la sociedad, la indigencia, la pobreza y la falta de educación, entre otras cosas. Al respecto, la Reunión recomendó a los Estados que aportaran financiación adecuada al Fondo Mundial de Solidaridad establecido por la Asamblea General en su resolución 57/265, de 20 de diciembre de 2002. La Reunión recomendó además que se prestara atención al cuidado y la educación de los niños que habían quedado huérfanos a causa del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras enfermedades, así como de los conflictos, a fin de que no se convirtieran en los terroristas del mañana. Asimismo, la Reunión recomendó adoptar medidas para sensibilizar más al público y aumentar su comprensión de los móviles de los grupos terroristas, que con frecuencia se basaban en aspectos ideológicos, con miras a lograr que los organismos de represión y el público en general sean más perseverantes y eficaces en la lucha contra el terrorismo.

22. En relación con lo anterior, la Reunión recomendó también que, para aumentar las posibilidades de los Estados de cooperar entre sí en la lucha contra el terrorismo, se fortaleciera la capacidad de los Estados Miembros de

reunir y analizar información sobre el terrorismo internacional y que se elaborara en los planos regional, interregional e internacional un sistema más eficaz para el intercambio de información sobre las tendencias importantes de la estructuración de los grupos terroristas internacionales y sus actividades, en cooperación estrecha con la Unión Africana y con las demás organizaciones regionales y subregionales interesadas. La Reunión también recomendó que se mantuviera y reforzara la colaboración entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y esas entidades. La Reunión recomendó asimismo que se incorporaran como temas permanentes del programa de las reuniones ministeriales pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales la ratificación de los instrumentos mundiales y regionales existentes y que se reconociera debidamente la importante función de los parlamentos nacionales y regionales, a fin de acelerar el trámite de ratificación.

### **3. Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI**

23. La Reunión reconoció que la corrupción era un fenómeno mundial, que afectaba negativamente a todos los países del mundo, en particular a su estabilidad política y su desarrollo socioeconómico sostenible. Además, era un fenómeno transnacional que afectaba a todas las economías nacionales; por ello, resultaba imperativa la cooperación internacional para prevenir y luchar contra la corrupción. Así pues, se consideraban urgentes la pronta entrada en vigor y la aplicación eficaz y universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo); este instrumento representaba un gran adelanto, y en él se esbozaban medidas que permitirían a los Estados hacer frente a la amenaza planteada por la corrupción. Por ende, la Reunión recomendó que los Estados que todavía no lo hubieran hecho se hicieran partes lo antes posible en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Reunión también recomendó que los Estados africanos se hicieran partes en la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, aprobada en Maputo el 12 de julio de 2003 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana.

24. La Reunión tomó nota de que la corrupción era una de las causas de la pobreza y socavaba la democracia y el crecimiento económico. Además, la Reunión se declaró consciente de la posibilidad de que la pobreza fuera una de las causas de la corrupción. Asimismo, la Reunión expresó su inquietud ante la posibilidad de que en las sociedades en que las prácticas corruptas se consideraban actividades cotidianas y no ilícitas, dichas prácticas continuaran aumentando. En estos casos, existía el riesgo de que la corrupción se arraigara en el sistema y creara una espiral descendente, socavando los fundamentos mismos del Estado y la sociedad. Por lo tanto, la Reunión subrayó que la buena gestión de los asuntos públicos y el imperio de la ley eran indispensables para prevenir y luchar contra la corrupción. La Reunión recomendó que los Estados asignaran gran prioridad a las medidas contra la corrupción, incluso mediante el establecimiento o el fortalecimiento de las instituciones apropiadas para la buena gestión de los asuntos públicos, haciendo hincapié en la incorporación y aplicación de las medidas amplias de prevención esbozadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Estas medidas comprenderían la instauración de procedimientos mejorados en materia de contratación y promoción, el pago de remuneraciones

adecuadas al personal del sistema de justicia penal, el establecimiento de códigos de conducta para los funcionarios públicos y sistemas apropiados y transparentes para las compras del sector público. Además, la Reunión recomendó que se hiciera hincapié en la instauración de un marco jurídico apropiado contra la corrupción que comprendiera legislación adecuada para penalizar la corrupción en todas sus formas.

25. La Reunión recomendó que los Estados de la región africana demostraran un compromiso político resuelto en la lucha contra la corrupción. Recomendó también que esos Estados establecieran órganos independientes, dotados de personal y financiación suficientes, contra la corrupción, que se ocuparan de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas contra la corrupción y de difundir, mediante campañas de sensibilización pública, información sobre la prevención de este fenómeno. Por otra parte, la Reunión recomendó que se asignara gran prioridad a la educación contra la corrupción. Además, recomendó que se elaboraran y aplicaran módulos concretos de enseñanza contra la corrupción en todos los niveles de los programas nacionales de educación. La Reunión recomendó que los países de la región aplicaran el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) para la buena gestión de los asuntos públicos. Por último recomendó que se establecieran mecanismos concretos para que los Estados de África pudieran intercambiar información sobre las medidas contra la corrupción. Estos mecanismos podrían ser coordinados por la Unión Africana.

26. Tomando nota de que los activos obtenidos de la corrupción se transferían con frecuencia a refugios financieros de otras regiones del mundo, lo que agravaba el empobrecimiento de la región de África, la Reunión recomendó que todos los Estados adoptaran medidas para permitir la recuperación del producto de la corrupción en los planos nacional e internacional mediante la cooperación internacional. Además, la Reunión recomendó que la recuperación de los activos en el plano internacional se efectuara mediante la suspensión del pago de las deudas contraídas en virtud de prácticas corruptas. Asimismo, la Reunión recomendó que los Estados estudiaran la posibilidad de adoptar medidas que permitieran recurrir al embargo preventivo como un método de recuperación de los activos.

27. La Reunión tomó nota de que en múltiples aspectos los países de la región de África precisaban aumentar la capacidad de luchar con eficacia contra la corrupción. A fin de facilitar la pronta entrada en vigor y la aplicación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de permitir que los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países que salían de situaciones de conflicto adoptaran medidas exhaustivas contra la corrupción, la Reunión recomendó que se ejecutara un programa ampliado para prestar asistencia técnica a esos países. Dicha asistencia técnica tendría que incluir conocimientos técnicos especializados y asesoramiento sobre la incorporación de las disposiciones de la Convención en los ordenamientos jurídicos internos, incluso mediante la preparación de directrices legislativas. La asistencia técnica tendría que incluir también asesoramiento y aportaciones técnicas especializadas sobre la formulación y aplicación de medidas preventivas, así como la creación de capacidades y la formación para adoptar medidas contra la corrupción. La

Reunión exhortó a los donantes a que aportaran contribuciones voluntarias que hicieran posible este programa ampliado de cooperación técnica.

28. Más concretamente, la Reunión recomendó que se elaboraran y ejecutaran programas de capacitación para los funcionarios gubernamentales, relativos, entre otras cosas a lo siguiente: medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y controlar la corrupción, incluso mediante la utilización de métodos para la obtención de pruebas y la realización de investigaciones; la creación de capacidades para la elaboración y planificación de políticas estratégicas contra la corrupción; la capacitación de los organismos competentes para preparar peticiones de asistencia judicial recíproca; la evaluación y el fortalecimiento de las instituciones, la administración pública y la gestión de la hacienda pública, incluidas las compras del sector público, la prevención y lucha contra el traslado del producto de la corrupción y la recuperación de este producto; la vigilancia del movimiento de este producto y de los métodos utilizados para transferirlo, ocultarlo o disfrazarlo; mecanismos y métodos jurídicos y administrativos apropiados y eficaces para facilitar la devolución del producto; los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades, y la capacitación sobre las reglamentaciones nacionales e internacionales.

29. La Reunión tomó nota de que el secreto bancario constituía con frecuencia un obstáculo para la investigación de las denuncias de corrupción y la prestación de asistencia a otros Estados que las investigaran. La Reunión recomendó que todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho previeran la posibilidad de dejar sin efecto el secreto bancario en los casos pertinentes, a fin de que pudiera exigirse la presentación o decretarse el embargo de los registros bancarios, financieros o comerciales.

30. La Reunión reconoció que el sector privado y los círculos empresariales tenían una función determinante que cumplir en la lucha contra la corrupción. Por ello, recomendó que se prestara atención a la elaboración y aplicación de normas apropiadas contra la corrupción, incluidos códigos de conducta para el sector privado. Además, la Reunión recomendó que los Estados estudiaran la posibilidad de elaborar legislación apropiada contra la corrupción que fuera aplicable al sector privado.

31. La Reunión reconoció que toda acción eficaz contra la corrupción requería la existencia de una sociedad civil fuerte. Por ello, recomendó que los Estados se esforzaran al máximo por apoyar el establecimiento y el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, que podrían prestar ayuda considerable en la lucha contra la corrupción. Además, la Reunión recomendó que, cuando fuese necesario, se prestase asistencia técnica a los países de la región de África para promover la creación de estas organizaciones.

32. La Reunión recomendó que los Estados instauraran regímenes normativos eficaces para los sectores público y privado con los que se promoviera la inversión sin reducir la eficacia de los regímenes normativos. Además, la Reunión recomendó que los Estados armonizaran su legislación a

fin de impedir que quienes incurrieran en prácticas corruptas trasladaran sus empresas a países cuyas leyes y reglamentaciones fueran menos rigurosas.

33. Se señaló que en algunos países africanos que vivían situaciones posteriores a conflictos, por las dificultades económicas la difusión pública de las leyes y reglamentaciones era con frecuencia limitada o nula. Por ello, para instaurar una sociedad basada en el imperio de la ley era importante informar al público general sobre la legislación en vigor en el país respectivo. Así pues, la Reunión recomendó establecer sistemas que posibilitaran la difusión entre el público en general, mediante la prestación de asistencia técnica cuando fuese necesario, de información sobre las leyes, las reglamentaciones y otras medidas contra la corrupción, incluso sobre las posibilidades de presentar recursos contra los funcionarios corruptos.

34. Habida cuenta de los retos que planteaba la mundialización y del carácter cambiante del fenómeno de la corrupción, la Reunión recomendó mantener una actitud de vigilancia y someter a examen y revisión continuos las políticas y estrategias para combatir la corrupción.

#### **4. Delitos económicos y financieros: retos para el desarrollo sostenible**

35. La Reunión observó que los delitos económicos y financieros creaban distorsiones en las economías de libre mercado y perturbaban gravemente las inversiones lícitas; por ello, constituían una amenaza para el desarrollo económico sostenible y el funcionamiento eficaz y la consolidación de la democracia, así como para los mecanismos de rendición de cuentas y el imperio de la ley. Además, la Reunión señaló que los delitos económicos y financieros aumentaban la vulnerabilidad de los países con economías en transición y los países que salían de conflictos, habida cuenta en particular del hecho de que la mayoría de esos países se hallaban además en curso de aplicar programas de ajuste estructural. Por lo tanto, la Reunión recomendó que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reuniera y difundiera información sobre los delitos económicos y financieros realizando un estudio sobre la incidencia, los efectos y las consecuencias de estos delitos, con miras a elaborar estrategias más eficaces para prevenirlos y combatirlos. Asimismo, la Reunión recomendó que se elaboraran programas de asistencia y que éstos se pusieran a disposición de los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países que salían de situaciones de conflicto, a fin de prevenir y controlar los delitos económicos y financieros, con la participación y la contribución activas del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

36. La Reunión observó que el sector privado, además de su función decisiva y de su importante contribución, tenía una considerable responsabilidad en la prevención y el control de los delitos económicos y financieros. Por ello, la Reunión recomendó que se adoptaran medidas para aumentar la responsabilidad social de las personas jurídicas y que las Naciones Unidas desempeñaran una función activa en la elaboración de estas medidas. Además, la Reunión recomendó que los Estados estudiaran, según procediera, la posibilidad de promulgar leyes sobre la responsabilidad de las personas jurídicas o mejorar las existentes y también la posibilidad de instaurar normas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

37. La Reunión tomó nota de la ausencia de instrumentos jurídicos internacionales en que se abordaran de manera exhaustiva y concreta los delitos económicos y financieros. Por ello, recomendó que se estudiara la posibilidad de preparar un instrumento jurídico internacional contra estos delitos, que serviría de base para promulgar leyes y reglamentos nacionales expresos, incluidas directrices destinadas a los bancos y otras instituciones financieras.

38. La Reunión observó que, a fin de hacer frente con eficacia a los delitos económicos y financieros, era indispensable que los Estados implantaran una infraestructura apropiada, habida cuenta del refinamiento y la complejidad de estos delitos y de la utilización cada vez mayor de tecnología moderna por sus autores. De este modo, la Reunión recomendó que los Estados promulgaran o armonizaran, según procediera, leyes destinadas a penalizar los delitos económicos y financieros, incluido el blanqueo de dinero. Además, recomendó que se establecieran y desarrollaran instituciones apropiadas para hacer frente a los delitos económicos y financieros, incluidas dependencias de inteligencia financiera, tribunales especializados en delitos mercantiles, dependencias encargadas del embargo de los bienes y autoridades nacionales de reglamentación. Además, la Reunión recomendó que los Estados estudiaran con la debida atención la posibilidad de crear mecanismos para adoptar medidas como el embargo preventivo, que podrían aumentar la eficacia de la lucha contra los delitos económicos y financieros.

39. A fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia los delitos económicos y financieros y de facilitar su aplicación de los instrumentos internacionales contra el blanqueo de dinero, la Reunión recomendó que la comunidad internacional prestara asistencia técnica a los países de la región de África para establecer y desarrollar las instituciones a que se alude en la recomendación 38 *supra*.

40. Habida cuenta de la importancia del sector no estructurado y de que las economías de la mayor parte de los países de la región de África se basan en operaciones en efectivo, la Reunión recomendó que se adoptaran medidas apropiadas para controlar y reglamentar el sector no estructurado a fin de prevenir el blanqueo de dinero y el traslado del producto líquido del delito, sin afectar a quienes no tuvieran acceso al sector bancario estructurado.

41. Dado el carácter transnacional de los delitos económicos y financieros, la Reunión recomendó que los Estados establecieran instrumentos que pudieran garantizar una cooperación internacional eficaz en la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos, y que se contara con asistencia técnica en este ámbito para los países que la requiriesen.

42. La Reunión observó que la función determinante que cumplían los bancos y las instituciones financieras en la prevención de los delitos económicos y financieros exigía que los Estados aseguraran que todas estas entidades que se hallaran bajo su jurisdicción dispusieran de mecanismos coercitivos eficaces para prevenir el uso indebido del sistema financiero. La Reunión recomendó que los bancos y las instituciones financieras actuaran con la diligencia debida en sus operaciones con los clientes y que se establecieran mecanismos de información por los que se exigiera a los bancos y las

instituciones financieras no sólo que informaran a los organismos nacionales de reglamentación sobre las operaciones sospechosas sino también que ejercieran un control más estricto sobre el origen de los fondos y los activos que administraran.

43. A fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia los delitos económicos y financieros, en particular por los nexos de estos delitos con la delincuencia organizada y la corrupción, la Reunión recomendó que se emprendieran iniciativas concretas a fin de prestar la asistencia necesaria a los países de la región africana, incluso en materia de creación de capacidades, para que ratificaran y aplicaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

**5. Puesta en práctica de la normativa: 50 años de establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal**

44. La Reunión observó que, con los años, las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se habían diversificado hasta el punto de que en la actualidad abarcaban una gran diversidad de cuestiones, entre ellas el tratamiento de los reclusos, la administración de la justicia de menores y la independencia de la judicatura. Preocupaba a la Reunión el hecho de que no todas las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas pudieran aplicarse en el conjunto de la región africana debido a la escasez de recursos, así como a la deficiencia de los conocimientos sobre las modalidades de aplicación.

45. La Reunión recomendó que las Naciones Unidas realizaran una evaluación de las necesidades de los Estados de la región africana, en la que participara especialmente el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, a fin de preparar programas de cooperación técnica bien orientados y destinados a prestar asistencia a los Estados de África en sus esfuerzos por aplicar las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en sus programas nacionales de prevención del delito y reforma de la justicia penal, incluida asistencia para modificar su derecho penal y los códigos de procedimiento penal. La Reunión recomendó que, a fin de asegurar que las reformas del sistema de justicia penal continuaran siendo viables y sostenibles, los Estados donantes y las instituciones financieras internacionales aportaran financiación suficiente a los países en desarrollo y los países con economías en transición y para estos programas de cooperación técnica, y que los principios básicos de estas reglas y normas se incorporaran en los programas de educación secundaria y terciaria, incluidos los planes de estudio universitarios.

46. La Reunión tomó nota, en particular, de que las normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores y los instrumentos relativos a la protección de los derechos de la mujer no se habían aplicado de manera generalizada en la región africana; en particular, muchas veces se encarcelaba a menores de 18 años, a menudo junto con delincuentes adultos, y con frecuencia sin separar por sexo a los detenidos. Habida cuenta de ello, la Reunión recomendó que se fortalecieran los esfuerzos para aplicar estas normas e instrumentos, en particular en el caso de los menores que tuvieran

problemas con la justicia, prestando atención especial a las medidas sustitutivas de la privación de libertad, el mejoramiento de las condiciones de reclusión de los menores, la elaboración de estrategias adecuadas para impartirles educación, capacitación y cualquier otra asistencia que precisaran para asegurar su rehabilitación y su reinserción en la sociedad.

47. En la esfera de la creación de capacidades y el fortalecimiento de las instituciones, la Reunión recomendó que se impartiera capacitación apropiada a los funcionarios de los organismos de aplicación de la ley, incluido el personal de las instituciones penitenciarias, los fiscales, el poder judicial y los miembros de otros grupos profesionales pertinentes, y que dicha capacitación se basara en las prácticas óptimas en los planos regional e internacional.

48. La Reunión observó que en las operaciones de mantenimiento de la paz, en los países que se hallaban en situaciones posteriores a conflictos y en los países con economías en transición, la experiencia había demostrado que la incapacidad de abordar apropiadamente diversos aspectos de la reforma de la justicia penal tenía repercusión negativa en la creación de capacidades y el fortalecimiento de las instituciones. La Reunión recomendó que en los países que se hallaran en situaciones posteriores a conflictos se incluyeran las estrategias de reforma de la justicia penal en la ejecución de planes amplios de reconciliación. Además, la Reunión recomendó que, a fin de dar sostenibilidad al restablecimiento de la paz y la estabilidad, se reconociera debidamente la importancia de establecer o restablecer el imperio de la ley.

49. La Reunión reconoció que los países que se recuperaban de un período de conflicto prolongado afrontaban circunstancias insólitas, como la destrucción del sistema financiero, la degradación de la infraestructura jurídica y, con frecuencia, una actitud arraigada de desconfianza de la ciudadanía. Además, en estos países el tráfico de migrantes, especies protegidas y armas de fuego eran de magnitud desproporcionada. Se señaló también que la corrupción era una de las causas principales de los conflictos internos. Habida cuenta de ello, se deberían estructurar estrategias de prevención del delito que fueran de carácter amplio y pudieran aplicarse gradualmente para apoyar el proceso de reconciliación. En las primeras fases del proceso de reconciliación se debían incorporar varios elementos, desde el apoyo técnico hasta los procedimientos legislativos y la habilitación de las comunidades locales para dotarlas de la capacidad de asimilar las medidas de prevención del delito y de establecer mecanismos nacionales de rendición de cuentas.

50. Habida cuenta de las malas condiciones que imperan en las prisiones de la mayoría de los países en desarrollo, como el hacinamiento, la deficiencia de los servicios sanitarios y la falta de servicios de atención médica, la Reunión recomendó que en el 11º Congreso se prestara debida atención a la necesidad de respaldar la Carta de los Derechos Fundamentales de los Reclusos, que figura en el siguiente proyecto de resolución:

## **En defensa de la dignidad del ser humano: Carta de los Derechos Fundamentales de los Reclusos**

*El 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Recordando* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 18 de septiembre de 2000, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron que les incumbía la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial,

*Reconociendo* la función señera de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>1</sup>, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, y reconocidas como el primer instrumento para la aplicación de condiciones de detención y reclusión humanitarias, justas y eficaces,

*Teniendo presentes* los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, en que la Asamblea reconoció la utilidad de elaborar una declaración de los derechos humanos de los reclusos,

*Profundamente preocupado* por los graves problemas con que se enfrenta muchos Estados debido al hacinamiento en las cárceles,

*Teniendo presentes* los esfuerzos regionales para promover los derechos básicos de los reclusos, que se examinaron en la Conferencia Pan-Africana sobre reforma penal y carcelaria en África, celebrada en Uagadugú del 18 al 20 septiembre de 2002, y la Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas al Encarcelamiento, celebrada en San José del 6 al 8 de noviembre de 2002, y proseguidos por la Unión Africana y la Organización de los Estados Americanos, así como por la Conferencia asiática sobre la reforma del sistema penitenciario y las medidas sustitutivas de la privación de libertad, celebrada en Dhaka del 12 al 14 de diciembre de 2002.

*Recordando* la resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, sobre la cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias, en que el Consejo tomó nota de la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, que figura en el anexo de dicha resolución.

*Recordando también* la resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1988, sobre la cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de

---

<sup>1</sup> *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

condenas sustitutorias del encarcelamiento, en que el Consejo tomó nota de la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad, que figura en el anexo I de dicha resolución,

*Convencido* de que la formulación de los derechos fundamentales de los reclusos contribuirá a promover el objetivo de que la comunidad internacional defienda los principios de la dignidad de la persona,

*Hace suya* la Carta de los Derechos Fundamentales de los Reclusos, que figura en el anexo de la presente resolución, con miras a asegurar su aplicación por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades y personas interesadas en todos los lugares de detención y reclusión.

### **Anexo**

#### **Carta de los Derechos Fundamentales de los Reclusos<sup>2</sup>**

##### *I. Dignidad inherente al ser humano*

En el régimen de reclusión de toda persona privada de libertad, incluidos los pobres y las víctimas de discriminación racial, se aplicará un trato humanitario y se respetará la dignidad inherente al ser humano<sup>3</sup>. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores<sup>4</sup>. Sin embargo, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar<sup>5</sup>. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. El trato que reciba todo recluso en el sistema penitenciario deberá ajustarse estrictamente a las condiciones impuestas en el régimen de privación de libertad, sin aumentar el sufrimiento inherente a esta situación<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Este término se aplica a las personas que se encuentren detenidas o encarceladas por haberseles imputado un delito y que están bajo custodia policial o encarceladas (en prisión), pero que todavía no hayan sido juzgadas ni condenadas. Se aplica también a los delincuentes juveniles que se hallen detenidos o encarcelados.

<sup>3</sup> Véanse el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo, principio 1) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo, regla 12).

<sup>4</sup> Véanse los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo, principio 2).

<sup>5</sup> Véanse los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principio 3).

<sup>6</sup> Véase el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 5).

## II. *Derecho a separación, clasificación y tratamiento*

Todo recluso tendrá derecho a ser alojado en instituciones o sectores de instituciones diferentes, teniendo en cuenta su sexo, su edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles<sup>7</sup>. Toda persona detenida a la que se acuse de un delito que sea objeto de investigación penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad<sup>8</sup>. Por ello, no estará obligada a participar en ningún programa de tratamiento y rehabilitación que aplique la administración de la justicia de menores o el sistema penitenciario<sup>9</sup>.

## III. *Derecho a alojamiento en condiciones humanitarias*

Todo recluso tiene derecho a alojarse en recintos que cumplan todos los requisitos sanitarios, teniendo debidamente en cuenta las condiciones climáticas, un volumen de aire suficiente, así como una superficie, iluminación, calefacción y ventilación mínimas<sup>10</sup>.

## IV. *Derecho a una alimentación de buena calidad*

Todo recluso tiene derecho a recibir una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, sana, bien preparada y servida a las horas acostumbradas. Todo recluso deberá disponer de agua potable impoluta cuando la necesite<sup>11</sup>.

## V. *Derecho a la atención médica*

Todo recluso tiene derecho a un alojamiento limpio y en el que existan condiciones de vida correctas, así como a una dieta apropiada, vestuario suficiente y atención médica, incluso atenciones de salud preventivas y curativas, que puedan prestarse en el país de que se trate sin discriminación por motivos de su situación jurídica<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo, art. 10, apartado b) del párr. 2); y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 8 y 68).

<sup>8</sup> Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General, art. 11, párr. 1); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, párr. 2), las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (regla 84, párr. 2); el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 36); y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (regla 89).

<sup>9</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (apartado a) del párr. 2 del artículo 10); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing), resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo, párrafos 3 y 4 de la regla 13 y regla 26); y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (reglas 17 y 29).

<sup>10</sup> Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (reglas 9, 10 y 19).

<sup>11</sup> Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (regla 20).

<sup>12</sup> Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25); y los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (principio 9).

*VI. Derecho a asistencia letrada, a un juicio rápido e imparcial, y a una sentencia imparcial, incluidas medidas no privativas de la libertad*

Todo recluso tiene derecho a comunicarse y a celebrar consultas con su asesor letrado y a recurrir a los servicios de un intérprete para ejercer sus derechos de manera eficaz<sup>13</sup>. Tendrá el derecho a presentar con rapidez sus argumentos ante una autoridad judicial o de otra índole que se halle facultada para examinar, según proceda, la necesidad de prorrogar la detención, e incluso la puesta en libertad en espera del juicio<sup>14</sup>. Las decisiones sobre la aplicación de medidas no privativas de la libertad contra el delincuente estarán sujetas al examen de una autoridad judicial u otro organismo competente e independiente, según lo solicite el delincuente. A fin de reducir el recurso al encarcelamiento y de racionalizar la política de justicia penal mediante una mayor participación de la comunidad y para promover el sentido de responsabilidad del delincuente para con la sociedad, en los casos previstos por la ley en que se fijen criterios relativos tanto al carácter como a la gravedad del delito y a la personalidad y antecedentes de su autor, la finalidad de la condena y los derechos de las víctimas, el delincuente podrá recibir sanciones no privativas de la libertad<sup>15</sup>.

*VII. Derecho a inspecciones o supervisión independientes*

Todo recluso tendrá derecho a que se realicen inspecciones o supervisiones independientes decretadas por una autoridad competente que no sea el organismo a cargo de la administración del lugar de detención o reclusión y sujetas a su responsabilidad, así como a comunicarse con toda libertad y confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o reclusión, a reserva de que se respeten las condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares<sup>16</sup>.

*VIII. Derecho a la reinserción*

Todo recluso tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos existentes y si se trata de fuentes privadas, un volumen razonable de documentación educativa, cultural e informativa, incluso relativa al ejercicio de los derechos de las personas, y siempre que existan condiciones adecuadas para garantizar la seguridad y el orden en

---

<sup>13</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, párr. 3); el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 11, párrafo 1 y 17, 18 y 32); y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (regla 93).

<sup>14</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 11, párr. 3).

<sup>15</sup> Véanse las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

<sup>16</sup> Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 29).

el lugar de detención o encarcelamiento<sup>17</sup>. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a ocuparse en un empleo remunerado y útil que fomente su autoestima y facilite su reinserción en la sociedad y le permita contribuir al sustento económico de su familia y el suyo propio<sup>18</sup>. Se deben reducir los obstáculos existentes y alentar y aumentar el contacto con los familiares, los amigos y la comunidad exterior en general.

## **B. Seminarios**

51. En su examen de los temas de los seis seminarios la Reunión, tras examinar las cuestiones que se abarcarían, destacadas en la guía para las deliberaciones (A/CONF.203/PM.1), tomó nota de su pertinencia a los temas sustantivos del 11º Congreso, así como de la importancia práctica de sus contribuciones respectivas en términos del examen de las prácticas óptimas, las tendencias actuales y la realización de actividades de cooperación técnica que pudieran complementar el examen de los temas sustantivos. La Reunión recomendó que se prestara atención suficiente al programa de los seminarios, teniendo en consideración los demás requisitos del 11º Congreso y el hecho de que se había asignado un total de ocho días laborables a los seminarios. Además, recomendó que se hiciera lo posible por asegurar la participación activa de expertos como miembros de los grupos, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

52. La Reunión sugirió que, además de los funcionarios y expertos de los sistemas de justicia penal que se incorporasen oficialmente a las delegaciones, los Estados estudiaran debidamente la posibilidad de que participaran representantes de organizaciones juveniles.

53. La Reunión Preparatoria Regional de África subrayó la importante función de la Unión Africana como órgano regional al que correspondía determinar, coordinar y encabezar una postura común de África en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal. Conforme a ello la Reunión recomendó que la Unión Africana determinara también las cuestiones pertinentes a África y las presentara al 11º Congreso para su examen.

## **III. Asistencia y organización de los trabajos**

### **A. Fecha y lugar de celebración de la Reunión**

6. La Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se celebró en Addis Abeba del 1º al 3 de marzo de 2004.

---

<sup>17</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párr. 2 del art. 2); el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 28); y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (regla 40).

<sup>18</sup> Véanse las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (regla 65); y los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (principio 8)

## **B. Asistencia**

7. Estuvieron representados en la Reunión los siguientes Estados miembros de la Comisión Económica para África: Angola, Argelia, Burkina Faso, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
8. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados Miembros: Arabia Saudita y Tailandia.
9. También estuvieron representadas por observadores las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Comisión Económica para África (CEPA).
10. Además, asistieron observadores en representación de los siguientes institutos regionales e institutos conexos afiliados a las Naciones Unidas: Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional.
11. También asistieron observadores en representación de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Banco Africano de Desarrollo, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y Unión Africana.
12. Estuvieron representadas por observadores, asimismo, las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación de Mujeres Africanas para la Investigación y el Desarrollo y Defensa de los Niños-Internacional.
13. En el anexo I figura la lista de participantes.

## **C. Apertura de la Reunión**

14. La Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal fue inaugurada el 1º de marzo de 2004 por el observador de la CEPA, quien formuló una declaración en nombre del Secretario Ejecutivo de la Comisión.
15. El observador de la CEPA dio la bienvenida a todos los participantes en la Reunión y en la CEPA e indicó que la amplia participación de los países de África en la Reunión ponía de manifiesto claramente el compromiso de esos países y de los organismos que trabajaban en África en cuanto a adoptar medidas eficaces y concertadas para combatir la delincuencia. La labor de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, desarrollada a lo largo de más de 50 años, había arrojado resultados alentadores, entre ellos la negociación fructífera de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. No obstante, cuatro años después del Décimo Congreso, cabía preguntarse cuánto se había avanzado y de qué manera la cooperación regional e internacional podía contribuir a la lucha contra la delincuencia mundial. La CEPA

opinaba que la prevención del delito y el acceso a la justicia eran dos elementos básicos para promover el desarrollo de África.

16. El observador de la CEPA hizo hincapié en el hecho de que combatir la delincuencia organizada transnacional seguía siendo un reto formidable. Destacó los efectos devastadores de la corrupción en los países en desarrollo, especialmente en África. La corrupción era, sin lugar a dudas, un grave obstáculo para el desarrollo y el alivio de la pobreza. La CEPA estaba evaluando los progresos registrados en materia de buena gestión de los asuntos públicos en África. Un estudio reciente que abarcaba 28 países de la región había indicado cuatro tendencias positivas en la transición democrática: la participación política, la libertad de opinión, la rendición de cuentas y la gestión económica. África también se sentía honrada de que Kenya hubiese ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: los demás países africanos debían hacer lo posible por seguir su ejemplo cuanto antes. El observador de la CEPA hizo hincapié en la importancia de cooperar con el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y exhortó a los participantes en la Reunión a que formularan recomendaciones concretas y prácticas que sirvieran de base a las conclusiones del 11º Congreso.

17. El observador del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente esbozó las actividades y la situación del Instituto en esos momentos. Indicó que los donantes estaban preocupados porque muchos de los Estados miembros de la región que habían suscrito el estatuto de esa entidad no habían pagado sus cuotas. Por otra parte, muchos Estados miembros todavía no habían suscrito el estatuto. El observador subrayó que el Instituto estaba dispuesto a prestar asistencia a los Estados miembros que la solicitaran en diversas esferas de la prevención del delito y la justicia penal, si bien observó, al mismo tiempo, que las limitaciones financieras constituían un obstáculo que socavaba la acción del Instituto en la región. Durante la Reunión se celebró un debate oficioso sobre cómo fortalecer el apoyo de los países de África al Instituto.

#### **D. Elección de la Mesa**

18. En su primera sesión, celebrada el 1º de marzo de 2004, la Reunión eligió por aclamación a los siguientes integrantes de la Mesa:

*Presidente:* Cheick Ouedraogo (Burkina Faso)  
*Vicepresidente:* Ahmed Ait Taleb (Marruecos)  
Jeremiah M. K. Matagarro (Kenya)  
Christian Idrissa Diassana (Malí)  
*Relator:* Ishara Bodasing (Sudáfrica)

#### **E. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

19. También en su primera sesión, la Reunión aprobó su programa provisional (A/CONF.203/RPM.3/L.1), preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/138 de la Asamblea General. El programa era el siguiente:

1. Apertura de la Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.

2. Elección de la Mesa.
  3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  4. Examen de los temas sustantivos del programa del 11° Congreso:
    - a) Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional;
    - b) Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
    - c) Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI;
    - d) Delitos económicos y financieros: retos para el desarrollo sostenible;
    - e) Puesta en práctica de la normativa: 50 años de establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal.
  5. Examen de los temas de los seminarios que se celebrarán en el marco del 11° Congreso:
    - a) Afianzamiento de la cooperación internacional entre instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, incluidas medidas de extradición;
    - b) Potenciación de la reforma de la justicia penal, incluida la justicia restaurativa;
    - c) Estrategias y prácticas óptimas para la prevención del delito, en particular en relación con la delincuencia en las zonas urbanas y los jóvenes en situación de riesgo;
    - d) Medidas para combatir el terrorismo, con referencia a las convenciones y protocolos internacionales pertinentes;
    - e) Medidas contra los delitos económicos, incluido el blanqueo de dinero;
    - f) Medidas contra los delitos informáticos.
  6. Examen de las recomendaciones que servirán de base para el proyecto de declaración que presentará al 11° Congreso la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 13° período de sesiones.
  7. Aprobación del informe de la Reunión Preparatoria Regional.
20. En la misma sesión la Reunión aprobó su organización de los trabajos (A/CONF.203/RPM.3/L.1). La lista de documentos que tuvieron a la vista los participantes en la Reunión figura en el anexo II.

#### **IV. Actuaciones de la Reunión**

21. El Secretario Ejecutivo del 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal presentó los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios.
22. Formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Angola, Argelia, Burkina Faso, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
23. También hizo uso de la palabra el observador de la Arabia Saudita.
24. El observador de Tailandia, país anfitrión del 11° Congreso, formuló una exposición acerca de los preparativos e informó a la Reunión de iniciativas de organización y sustantivas. Se distribuyó a todos los participantes una carpeta de información sobre el 11° Congreso, lo que puso de manifiesto el empeño del Gobierno de Tailandia por garantizar su feliz desenvolvimiento. Se alentó a todos los Estados de África y a las organizaciones pertinentes a que participaran activamente en el 11° Congreso.
25. También intervinieron los observadores de las siguientes organizaciones: Unión Africana, Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y Defensa de los Niños-Internacional.

#### **V. Aprobación del informe y clausura de la Reunión**

26. En su sexta sesión, celebrada el 3 de marzo de 2004, la Reunión examinó y aprobó su informe (A/CONF.203/RPM.3/L.2 y Add.1 a 4) con enmiendas orales. Las palabras de clausura estuvieron a cargo del Secretario Ejecutivo del 11° Congreso y del Presidente de la Reunión.

#### **VI. Seminario sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, y sobre la promoción de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

27. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire entraron en vigor los días 29 de septiembre y 25 de diciembre de 2003 y 28 de enero de 2004, respectivamente. En su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Convención se abrió a la firma en la Conferencia política de alto nivel celebrada con ese fin en Mérida (México) del 9 al 11 de diciembre

de 2003. Del 2 al 6 de febrero de 2004, el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional celebró su 13º y último período de sesiones con objeto de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/25 de la Asamblea General. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebrará en Viena del 28 de junio al 9 de julio de 2004.

28. Habida cuenta de los acontecimientos importantes mencionados *supra*, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito decidió aprovechar la ocasión de la celebración de las reuniones preparatorias regionales del 11º Congreso para seguir promoviendo la ratificación y posterior aplicación de las dos Convenciones. Se consideró también que las reuniones preparatorias regionales constituían una oportunidad propicia para que los Estados impartirán orientación a la Secretaría sobre la organización del período inaugural de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

29. El 4 de marzo de 2004 se celebró en Addis Abeba un seminario sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. El seminario comenzó con una exposición del representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, quien informó del estado de las ratificaciones e informó a la reunión de los resultados del 13º período de sesiones del Comité Especial en lo que respecta a la preparación del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes.

30. Los participantes reiteraron la determinación de sus gobiernos de ratificar la Convención y sus protocolos o de adherirse a ellos rápidamente. Durante el debate se hizo especial hincapié en el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que no había entrado en vigor y cuya ratificación y adhesión parecía estar rezagada. Los participantes expresaron la opinión de que el Protocolo revestía una importancia especial para los Estados de África y que el hecho de que entrara en vigor serviría para promover sus esfuerzos por detener la corriente de armas ilícitas que se utilizaban para exacerbar los conflictos y la violencia. Se reconoció que se habían presentado obstáculos para la ratificación del Protocolo, derivados en parte del carácter técnico de algunas de sus disposiciones, que tal vez requirieran una legislación especial. Al respecto, los participantes hicieron hincapié en la necesidad de que sus gobiernos recibieran asistencia técnica para elaborar y aplicar la legislación y los regímenes reglamentarios que fueran necesarios para cumplir las disposiciones del Protocolo.

31. En relación con los preparativos de la Conferencia de las Partes, la Secretaría recibió aportes valiosos de los participantes, quienes destacaron la necesidad de que la documentación, incluidas las invitaciones, se presentara con suficiente anticipación a fin de que los Gobiernos se pudieran preparar para participar en la Conferencia y hacer sus respectivos aportes. Se convino en que, además de las cuestiones de organización que la Conferencia debería examinar en su primer período de sesiones, se le debería dar la oportunidad de empezar a establecer sus métodos de trabajo y de examinar los mecanismos más apropiados para cumplir su difícil mandato.

32. El 5 de marzo de 2004 se celebró en Addis Abeba un seminario sobre la promoción de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El seminario comenzó con una exposición del representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, quien presentó un panorama general de las disposiciones de la Convención e informó del estado de las firmas desde la conclusión de la Conferencia política de alto nivel. También esbozó los planes de la Secretaría para promover la entrada en vigor de la nueva Convención.

33. Se puso de relieve la actitud sumamente significativa y simbólica de Kenya al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los participantes exhortaron a todos los Estados de África a seguir su ejemplo lo antes posible. Estuvieron de acuerdo en que la nueva Convención representaba un gran paso adelante en la acción contra la corrupción y en el desarrollo del derecho internacional. La complejidad de sus disposiciones, especialmente en lo que respecta a la recuperación de activos, despertó la atención y el interés de los participantes, que destacaron la necesidad de que se prestara asistencia técnica a los países de la región que la solicitaran. Los participantes también exhortaron a que se formulara rápidamente una guía legislativa como la que estaba elaborando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.

## Anexo I

### Lista de participantes

#### Estados miembros de la Comisión Económica para África

Angola	Dulce Gomes, João Pascoal, Tiago Antonio y Gonçalves A. Miguel
Argelia	Arif Khemissi y Abbes Benmoussat
Burkina Faso	Cheick Ouedraogo y Etienne D. Ouoba
Burundi	Joseph Ntabishimwa
Côte d'Ivoire	Thény Mathieu Gbayoro, Antonin Benjamin Bieke, Gadji Rabe y Zephirin Dibi
Djibouti	Ali Mohamed Afkada y Kenedid Mohamed Hadi
Egipto	Hani Sedra, Abdelwahab Baker y Mohamed Kadah
Etiopía	Tilahun Goshu, Kumsa Mekonnen, Asegid Ayalew, Demissie Asfaw, Taye Mengistu, Abdurahim Mohammed, Fanose Hassen, Kebede Sima, Yemane Gessesse, Abdurahim Ahmed, Bruck Kefyalew Teshome y Henok Mengistu
Gambia	Omaf, Fal
Ghana	Penelope-Ann Mamattah
Guinea	Kange Barry
Kenya	Jeremiah M. K. Matagaro, Jane Frances A. Nyangoma, Margaret S. Ngere, Obadiah K. Kimani, Scholastica Muriithi y Peter M. Muinde
Madagascar	Ibrahim Norbert Richard
Malawi	Joseph Chizotera Nedson Mkandawire
Malí	Christian Idrissa Diassana
Marruecos	Ahmed Ait Taleb, Mohammed Atlassi y Karim Alaoui Slimani
Mauritania	Mamadou Diakité, Nemine Ould Mohamed Mahmoud y Haimoud Ould Ramdan
Mozambique	Geraldo Saranga y Maria Leonor Joaquim
Namibia	Daniel R. Smith, Louis du Pisani y Anne Namakau Mutelo
República Democrática del Congo	Kabuzamba Tochi
República Unida de Tanzania	Joram Biswaro, Francis Malambugi

Rwanda	Abdoul Mugema
Senegal	Bassirou Sene
Somalia	Mohamud Jama
Sudáfrica	Kamla Govender, Ishara Bodasing, Ruan Kitshoff, Thomas Rambau, Jean Slabbert, Philip Nel, Busi Mdhului-Gaboo, E.F.R. Disemelo, Manone Modiba y Tumagole P. Tsholetsane
Túnez	Mohamed Adel Smaoui y Seif Eddine Fliss
Uganda	Idule-Amoko, Johnson O. R. Byabashaija y Martinez Arapta Mangusho
Zambia	Owen Mtawali
Zimbabwe	Gibson Guvumombe, Stephen Mutamba, Michael C. Mukura y Mike Magumise

#### **Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores**

Arabia Saudita	Yousef Saheh Al-Gahrah
Tailandia	Uthai Arthivech, Mongol Chirachaisakul, Prawit Royakaew, Kamol Supreyasunthon, Sakulyouth Horpibulsuk, Sangkhanate Assanee, Suriyawong Vitaya y Tepdolchai Nuntarath

#### **Secretaría de las Naciones Unidas**

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Comisión Económica para África

#### **Institutos regionales afiliados e institutos asociados**

Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional e Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

#### **Organizaciones intergubernamentales**

Banco Africano de Desarrollo, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y Unión Africana

#### **Organizaciones no gubernamentales**

*Reconocidas como entidades consultivas de carácter especial*

Asociación de Mujeres Africanas para la Investigación y el Desarrollo y Defensa de los Niños-Internacional

## **Anexo II**

### **Lista de documentos**

A/CONF.203/PM.1	Guía para las deliberaciones
A/CONF.203/RPM.3/L.1	Provisional agenda and proposed organization of work
A/CONF.203/RPM.3/L.2. y Add.1 a 4	Draft report of the African Regional Preparatory Meeting

---